

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LA PROMOCIÓN DEL SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

(PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTDO EL 09 DE OCTUBRE DE 2002)

Reforma: Se modifican las fracciones 1 a 5 del Artículo 24; Publicada el 17 de febrero del año 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento, por ser de orden público e interés general es de observancia obligatoria en el municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se definen a continuación los siguientes conceptos:
Reglamento: La presente normativa que regula y fomenta la promoción del sistema de tiempo compartido;

Ayuntamiento: El de Solidaridad;

Asociación: La asociación de Clubes Vacacionales de Quintana Roo, A.C., o cualquier otra persona moral que se estructure para los mismos fines y se encuentre autorizada por los órganos Federal, Estatal y Municipal de la materia, que agrupa a los prestadores de servicios en la modalidad de Tiempo Compartido, y coadyuvante en la vigilancia del cumplimiento de todos los ordenamientos que norman la actividad.

Promotor: Persona física que promueve el sistema de tiempo compartido en locación, respaldado por un Desarrollo, debidamente autorizado y certificado por la Asociación y el Ayuntamiento;

Locación: Se considerará locación a todo establecimiento o local privado con frente a la vía o accesos públicos, donde se promueve el sistema de tiempo compartido.

Credencial de Promotor: Documento de identificación con fotografía que expide la Asociación para el promotor que labora en locaciones;

Desarrollo: Club Vacacional que cuente con el sistema de tiempo compartido, establecido conforme a los términos que disponen las Leyes de la materia, sea reconocido por la Comisión Consultiva para el Fomento y Control del Sistema de Tiempo compartido del Municipio con el comprobante correspondiente y esté registrado en la Asociación.

Comisión Consultiva.- Comisión Municipal para el Fomento y Control del Sistema de Tiempo Compartido, órgano colegiado encargado de vigilar y fomentar las actividades inherentes al Tiempo Compartido, conformada por la Secretaría Estatal de Turismo, el Ayuntamiento de Solidaridad, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Asociación.

Capítulo II

De las obligaciones del Ayuntamiento y de los Desarrollos

Artículo 3.- Corresponde al Ayuntamiento la facultad de reconocer, en forma conjunta con el Gobierno del Estado, en el ámbito de la competencia Municipal a los Desarrollos que conforman la estructura del Sistema de Tiempo Compartido, en el Municipio.

Artículo 4.-Corresponderá al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, y en su

caso, sancionar a su infracción.

Corresponde a la Dirección de Turismo y Comercio la atención al Turismo, la canalización de quejas y la vigilancia de los programas de capacitación y seminarios a los promotores del sistema de Tiempo Compartido.

Artículo 5.- Corresponderá a la Asociación la elaboración y distribución de las credenciales de promoción que identifican a los promotores que laboran en y locaciones.

Artículo 6.- Corresponderá a la Asociación la implementación y mantenimiento de una estructura suficiente y adecuada para la instrumentación de programas de control, capacitación y seminarios de los promotores del sistema de Tiempo Compartido.

Artículo 7.- La Comisión Consultiva para el Fomento y Control del Sistema de Tiempo compartido del Municipio, así como la Asociación sujetarán la admisión de sus miembros al cumplimiento de los requisitos, licencias, permisos, autorizaciones o concesiones establecidos en las Leyes y Normas Oficiales de la Materia, que garanticen la aptitud y capacidad para la prestación del servicio. El cual será actualizado y vigilado en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo y Comercio, de la Dirección de Desarrollo Social, con la colaboración de la Asociación vigilarán que los Desarrollos que ofrecen el sistema de tiempo compartido, cuenten con los servicios, calidad y plena aptitud del servicio que promueven, y den cumplimiento a las disposiciones y afectación del inmueble que previenen las Leyes Estatales de la materia.

Artículo 9.- La asociación dará a conocer al Ayuntamiento, al principio y fin de cada mes, el padrón de Promotores, Locaciones y Vehículos. Debiendo mantener actualizado y a disposición de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal y de la Dirección de Turismo y Comercio, de la Dirección General de Desarrollo Social, el padrón completo y el expediente de cada promotor que labore en el año en curso.

En dicho padrón se deberá contemplar un espacio que dé constancia del cumplimiento de los requisitos señalados en el Capítulo Quinto del Presente Reglamento.

Artículo 10.- Cada Desarrollo será responsable del personal a su servicio en cuanto al cumplimiento del presente reglamento y las faltas cometidas al mismo.

Artículo 11.- Corresponderá a la Asociación revocar las certificaciones que expida, en el caso de infractores reincidentes. En caso de multas no cubiertas por los promotores, la Asociación será obligada solidaria en el pago de las mismas.

Capítulo III

De la Promoción en Locaciones

Artículo 12.- La promoción del Sistema de Tiempo Compartido podrá hacerse a través de locaciones que satisfagan los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 13.- La Asociación registrará, ante la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal las locaciones con frente a la vía o accesos públicos, la cual le otorgará una cédula de identificación. La cédula deberá exhibirse en lugar visible, manteniendo el registro a disposición del Ayuntamiento, el cual vigilará el cumplimiento de este requisito, independientemente de las demás licencias y autorizaciones necesarias para su funcionamiento.

Artículo 14.- La cédula de identificación contendrá la denominación del Desarrollo responsable, número de licencia municipal expedida al Desarrollo, dirección, croquis de ubicación, y en caso de que en el mismo lugar exista otro negocio comercial con un giro distinto, se deberán especificar los datos de tal establecimiento.

Artículo 15.- La promoción que, conforme a las políticas de cada Desarrollo, se realice circunscrita al ámbito de propiedades privadas, no será regida por el presente reglamento. En todo caso, ésta promoción deberá cumplir y respetar la normatividad aplicable.

Artículo 16.- Los promotores en locaciones, cuyo número nunca excederá de tres trabajando simultáneamente, desempeñarán sus labores portando la credencial de promoción que le elabore la Asociación.

Artículo 17.- Todo promotor deberá portar la credencial vigente que lo autorice para el desempeño de su labor. Dicha credencial deberá contener el nombre del promotor, su fotografía y el nombre del Desarrollo que representa y deberá estar debidamente sellada y foliada.

Capítulo IV

De la Promoción en Vía Pública

Artículo 18.- Queda prohibido promover el tiempo compartido en las siguientes zonas:

- 1.- Vía Pública,
- 2.- Camellones,
- 3.- Playas,
- 4.- Muelles,
- 5.- Puentes,
- 6.- Zonas Marítimas,
- 7.- Estacionamientos Públicos,
- 8.- Edificios e instalaciones oficiales,
- 9.- Interior de los Centros Comerciales, salvo si el promotor tiene ubicadas ahí locaciones conforme se precisa en el artículo 15 de este reglamento,
- 10.- Zonas Arqueológicas,
- 11.- Carreteras Federales,
- 12.- Areas Comunes del Conjunto Residencial Playa car, de Conjunto Residencial Puerto Aventuras, Akumal y Chemuyil
- 13.- Zona Turística.

Artículo 19.- La credencial referida en el artículo anterior, contendrá el nombre y fotografía del titular, nombre del Desarrollo responsable, el sello del Ayuntamiento y número de folio. La vigencia de la credencial será sólo por el mes en que sea expedida y su color variará mensualmente para facilitar su identificación.

Capítulo V

De los Promotores

Artículo 20.- Todo Promotor deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a.- Ser mexicano;
- b.- Tener conocimientos de un idioma extranjero;
- c.- Haber concluido el ciclo de enseñanza Secundaria o su equivalente;
- d.- Someterse a los cursos de capacitación de la Asociación para la admisión de promotores y obtener la certificación de aptitud para desempeñar su labor;

e.- Contar con información histórica y cultural que le permita conocer y apreciar los principales atractivos del Estado de Quintana Roo;

f.- Portar durante el desarrollo de sus funciones el uniforme del proyecto para el cual trabaja, mismo que deberá estar registrado ante la Asociación y ser reconocido por el Ayuntamiento.

Artículo 21.- Ningún promotor desarrollará técnicas de venta en las que se utilice presión, desorientación o trato descortés con la finalidad de promover su producto, bajo la pena de ser sancionado por incurrir en estas conductas.

Artículo 22.- Los vehículos que sean utilizados por los promotores, tanto para su transporte como para conducir a posibles clientes a la presentación del Desarrollo que promueven, deberán ser identificables y ostentarán su distintivo, independientemente de que cumplirán todas las disposiciones aplicables al tránsito y transporte en este Municipio.

Capítulo VI

Restricciones y Sanciones

Artículo 23.- Queda prohibido a los promotores:

a.- Realizar promoción de tiempo compartido sin tener credencial y/o uniforme, o a nombre de un Desarrollo no registrado ante la Asociación;

b.- Realizar la promoción en las locaciones sin la credencial vigente;

c.- Realizar la promoción en las zonas restringidas mencionadas en el Artículo 18 de este reglamento;

d.- Realizar la promoción abordando al turista desde cualquier tipo de vehículo o en el interior de autobús o taxi, excepción hecha de los vehículos de transporte del Desarrollo, debidamente registrados;

e.- Realizar la promoción en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga;

f.- Utilizar animales o equipos de sonido para atraer al turista;

g.- Participar en peleas o disputas durante el desarrollo de su trabajo;

h.- Llamar telefónicamente a un cliente potencial al hotel donde se encuentra hospedado, sin el consentimiento y expresa autorización del huésped;

i.- Realizar promoción sin el uniforme correspondiente;

j.- Ofrecer bebidas embriagantes como estrategia de promoción, en su locación;

k.- Realizar la promoción fuera de los límites de las locaciones.

l.- Promocionar productos distintos al tiempo compartido, sin tener la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 24.- En caso de incumplimiento de las prohibiciones que señala el artículo que antecede, se impondrán las siguientes sanciones:

1. Por incurrir en el supuesto señalado en los incisos a), c), d) y k), hasta la cantidad equivalente a treinta y cinco veces la unidad de medida y actualización diaria;

Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

2. Por incurrir en los supuestos señalados en los incisos b), f) y g) hasta la cantidad equivalente a veinticinco veces la unidad de medida y actualización diaria;
Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

3. Por incurrir en los supuestos señalados en el Artículo 21, y en los incisos e) y h) hasta la cantidad equivalente a cincuenta veces la unidad de medida y actualización diaria;
Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

4. Por incurrir en los supuestos señalados en los incisos i) y j) hasta la cantidad equivalente a cuarenta veces la unidad de medida y actualización diaria, y
Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

5. Por incurrir en el supuesto señalado en el inciso l), hasta la cantidad equivalente a trescientas veces la unidad de medida y actualización diaria.

Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

Para el caso de la aplicación de la infracción al inciso h) deberá mediar queja escrita del afectado presentada ante la Dirección de Comercio y Turismo Municipal.

Las sanciones que se señalan se impondrán sin perjuicio de remitir a los responsables a las Autoridades correspondientes en caso de violaciones a otros ordenamientos legales.

Artículo 25.- Si un promotor incurre por tercera ocasión, en cualquiera de los supuestos señalados en los incisos a), b), e), j) y/o l) del Artículo 23 de este reglamento, se revocará la certificación expedida por la Asociación y se le suspenderá de la actividad por el plazo de un año.

Capítulo VII

Procedimiento para la Aplicación de Sanciones

Artículo 26.- El ayuntamiento impondrá, en su caso, las sanciones señaladas en el Capítulo anterior, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

1.- El ayuntamiento, por conducto de los inspectores de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, en caso de infracción, previa identificación ante el promotor que infrinja cualquiera de los ordenamientos de este reglamento, procederán a levantar una boleta que contendrá: fecha, hora, lugar, nombre del infractor y del inspector que intervenga, así como las circunstancias del hecho que constituya la infracción, mencionando los supuestos en que incurra;

2.- La boleta deberá ser levantada en el momento de cometer la infracción y su copia será entregada en el acto al infractor. A fin de cuidar la imagen del Municipio y el buen trato al turista, los inspectores evitarán efectuar la infracción ante la presencia de aquel. En el momento de levantarse la boleta, en caso de inconformidad, el promotor podrá pedir al inspector que haga constar en la boleta sus dichos;

3.- Cuando se incurra en alguna de las prohibiciones señaladas en los incisos a), b), e), g) y k), del artículo 23 precedente, los inspectores de la Dirección de Ingresos, en el Auxilio de Seguridad Pública, pondrá a disposición del Juez Calificador en turno, al infractor, a quien entregará el original de la boleta;

4.- Cuando se incurra en alguna de las prohibiciones señaladas en los incisos c), d), f), h), i), y j) del artículo 23, el inspector recogerá la credencial del infractor, entregándole copia de la boleta correspondiente. La credencial será entregada el mismo día a la Dirección de Ingresos, la cual quedará como depositaria en tanto que el infractor procede a su pago y consiguiente recuperación;

5.- La Dirección de Ingresos, con base en la boleta de infracción y en las circunstancias de las que se

infiere fehacientemente la infracción cometida, impondrá la sanción correspondiente. En todo caso las resoluciones que se emitan deberán estar fundadas y motivadas con arreglo a Derecho, conforme a lo dispuesto por el presente reglamento;

6.- En caso de que la infracción corresponda al inciso e), del artículo 23, deberá contarse con el certificado médico de Seguridad Pública;

7.- En los casos de los incisos a) y b) del artículo 23, el infractor deberá pagar la sanción de inmediato, concediéndosele un plazo máximo de tres horas para que permanezca en la oficina del Juez Calificador en turno y se le proporcionen facilidades para comunicarse con su Desarrollo o con la Asociación. Al término de este plazo, si no compareciere el Desarrollo responsable o la Asociación, se seguirán los procedimientos ordinarios aplicables a los infractores administrativos;

8.- En los casos de los incisos c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del artículo 23, el infractor deberá cubrir la multa a más tardar el día hábil siguiente al que fuere impuesta. En caso de que el infractor no cubriera la sanción pecuniaria, la Asociación se obligará solidariamente al pago;

9.- En caso de que un promotor incurra en la prohibición señalada en el inciso h) del artículo 23, molestando telefónicamente al huésped en su habitación, el turista afectado o el representante del

Hotel donde se encuentre hospedado, presentará por escrito la queja ante la Unidad Jurídica Consultiva, iniciándose el procedimiento previsto en el punto anterior.

Capítulo VIII

De los Recursos

Artículo 27.- Las personas afectadas por las sanciones podrán recurrirlas en consideración.

El escrito deberá presentarse ante la Unidad Jurídica Consultiva, dentro de un término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su imposición. El recurso no requiere de ninguna formalidad, con la excepción que deberá ser por escrito, detallando los hechos y anexando las pruebas documentales que pudieran existir.

Artículo 28.- El recurrente garantizará el pago ante la Tesorería Municipal depositando en efectivo un monto igual al establecido por la sanción impugnada; contra el recibo de depósito, la Autoridad reintegrará la credencial. Al efecto, en caso de proceder el recurso, dicha suma será devuelta al recurrente.

Artículo 29.- El procedimiento deberá desahogarse en el término de tres días, y al efecto la Unidad Jurídica Consultiva, al día siguiente al que reciba el recurso, indicará las fechas de desahogo y en su caso, las autoridades administrativas que deban comparecer al procedimiento.

Artículo 30.- La Unidad Jurídica Consultiva, transcurrido el término de desahogo de pruebas, dictará la resolución que procederá dentro de un término de tres días hábiles. Si la resolución no se dicta en los términos previstos por este reglamento, el caso se hará del conocimiento de la Secretaría del H. Ayuntamiento, quien resolverá en definitiva.

Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- Se abrogan y quedan sin efectos todos los ordenamientos municipales que se opongan al presente.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 17 de febrero del año 2017.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CUARTO.- CUANDO SE UTILICE EN ORDENAMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES COMO ÍNDICE, BASE DE CÁLCULO O REFERENCIAS EL SALARIO MÍNIMO EN ASUNTOS NO RELACIONADOS CON LA POLÍTICA SALARIAL Y LAS PRESTACIONES QUE DE ELLA EMANAN, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

SE DEROGA Y QUEDA SIN EFECTO TODA DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA AL PRESENTE, SUBSISTIENDO LAS QUE LO COMPLEMENTEN.

ASÍ LO MANDAN DICTAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2016-2018. "CÚMPLASE".